

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE	: PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
CLASE PROCESO	: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	: MARÍA DEL CARMEN GALVIS CÁRDENAS
DEMANDADO	: EDGAR CARRILLO
RADICACIÓN	: 25899-31-03-002-2019-00177-01
DECISIÓN	: NIEGA CASACIÓN

Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

El demandado EDGAR CARRILLO, a través de su apoderado, formuló en tiempo recurso extraordinario de CASACIÓN contra la sentencia dictada por esta Sala de Decisión el día 21 de febrero 2023, a través de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 338 del Código General del Proceso: *"Cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv) ..."*

A través del Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, se estableció el valor del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2023 en \$1.160.000, lo que multiplicado por 1.000, arroja un valor de **\$1.160.000.000**, siendo este el valor mínimo que la resolución desfavorable al recurrente debe tener para que sea procedente la casación.

En la parte resolutive de la sentencia recurrida en casación, se condenó al recurrente en casación a:

TERCERO: Ordenar al demandado EDGAR CARRILLO, restituir a la demandante MARÍA DEL CARMEN GALVIS CÁRDENAS, el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-422995, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la calle 16A No. 13-26 urbanización La Estancia del municipio de Chía.

CUARTO: Condenar al señor EDGAR CARRILLO a pagar a la señora MARÍA DEL CARMEN GALVIS CÁRDENAS, una vez ejecutoriada esta sentencia, la suma de \$239.937.600, por concepto de frutos dejados de percibir sobre el inmueble motivo de entrega.

El valor del inmueble que debe restituir el demandado, fue valorado por las partes en la suma de \$620.000.000, en el contrato de promesa de compraventa celebrado el día 23 de agosto de 2016, suma que, al ser indexada a la fecha de la sentencia recurrida, queda así:

Valor histórico (suma a actualizar) X IPC ACTUAL (febrero de 2023) = VALOR PRESENTE
IPC PASADO (fecha de promesa agosto 2016)

Valor histórico (\$620.000.000) X IPC ACTUAL (130,40) = \$871.864.553
IPC PASADO (92,73)

Así las cosas, el monto de la condena corresponde a:

	\$871.864.553
	<u>\$239.937.600</u>
Total:	\$1.111.802.153

Por lo tanto, se trata en el presente caso, de pretensiones esencialmente económicas, representadas en el monto del interés a cargo de la parte demandada recurrente en casación, monto que corresponde a la sumatoria de

las condenas impuestas en la sentencia, las arrojan un valor total de **\$1.111.802.153**, el cual no es superior al valor establecido por el artículo 338 del Código General del Proceso, vale decir, **\$1.160.000.000**, lo que conlleva a concluir que el interés actual de la decisión desfavorable a la parte demandada, no es susceptible del recurso extraordinario de casación, y en consecuencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

RESUELVE:

NEGAR el recurso extraordinario de casación formulado por el demandado EDGAR CARRILLO, a través de su apoderado, contra la sentencia dictada por esta Corporación el día 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE
(2 autos)

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

Firmado Por:
Pablo Ignacio Villate Monroy
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7320cb7441eb89c9442d08b411436675839f7ec64daf4ae58e39753b4b93326**

Documento generado en 16/03/2023 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>